

Autorizando al Ministerio de Fomento y Obras Públicas emplee la partida de S/. 900,000.00 en el trazo restante de la carretera Guzmango a Contumazá, Cascabamba, Asunción y San Juan.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Autorízase al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para que la partida de S/. 900,000.00, que figura en el Programa II, Planes y Programas, Sub—Programa 2, Estudios y Diseños de Carreteras y Puentes, Asignación N° 8, destinada al estudio de la carretera de Ascope a San Juan (Empalme: Libertad- Cajamarca), se emplee en el estudio y el trazo restante de la misma en los tramos de Guzmango a Contumazá, Cascabamba, Asunción y San Juan.

ARTICULO 2°— La cantidad de S/. 550,000.00, saldo de la partida de S/. 1'500,000.00, que figura en el Programa III, Sub-programa 1, Construcción de Caminos, Asignación N° 9, Ascope-Cajamarca, se empleará en la construcción del tramo de Guzmango a Contumazá.

ARTICULO 3°— Autorízase al Ministerio de Fomento, para transferir del Programa III, Subprograma 1, Construcción de Caminos, Asig-

nación N° 9, Construcción de la Carretera Chilete - Contumaza, por 1'000,000.00 de soles, al Programa II, la suma de S/. 450,000.00 para efectuar el estudio y trazo de la misma, con más los S/. 300,000.00 que ha transferido al Ministerio de Fomento la Junta de Obras Públicas de Cajamarca, para la realización de esta vía. El resto de S/. 550,000.00 de la referida partida del Programa III se empleará en parte de la construcción de la misma carretera para la que fue creada.

ARTICULO 4°— El Ministerio de Fomento y Obras Públicas queda encargado de terminar las carreteras de Chilete a Contumazá y de Ascope San Benito-Guzmango-Contumazá - Cascabamba - Asunción - San Juan, lo mismo que del cumplimiento de las leyes números 15162 y 14979, hasta no más allá de 1967, para lo cual fijará en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central, las partidas correspondientes a este fin, en el Programa de Construcción de Caminos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenticinco.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL F. BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Hacienda y Comercio, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenticinco.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente del Congreso.

CARLOS E. MELGAR LOPEZ, Senador Secretario del Congreso.

CARLOS B. CEDANO VILLALTA, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 8 de Enero de 1966.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sandro Mariátegui Chlappe